

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Per tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión revisora del Código de Comercio, en la vacante por defunción de D. Benito Gutiérrez, á D. Faustino Álvarez del Manzano, Catedrático de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y de América en la Universidad Central.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión revisora del Código de Comercio, en la vacante por defunción de D. Justo Pelayo Cuesta, á D. Francisco Lastres y Juiz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Madrid y Alcalá, por promoción de D. Enrique Almaraz y Santos, al Presbítero D. José María Caparrós y López, Doctor en Sagrada Teología y Conónigo de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Simundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios del Presbítero D. José María Caparrós y López.

En 1852 ingresó como alumno interno en el Seminario de Murcia, en donde cursó y probó cuatro años de Latín, dos de Filosofía, siete de Teología y dos de Derecho canónico.

En 1855 simultaneó con el primer curso de Teología las asignaturas correspondientes al tercero de Filosofía.

En 1857 le fué concedido de Real orden incorporar los años de Latín y Filosofía al Instituto.

En 1859 obtuvo gratuitamente, previa oposición, el título de Bachiller en Teología.

En 1861 recibió los grados de Licenciado y Doctor en dicha Facultad en el Seminario de Toledo con la censura Nemine discrepante.

En Marzo de 1859 se encargó de enseñar la asignatura de Historia Natural á los alumnos de tercer año de Filosofía en el Seminario de Murcia.

En los años siguientes hasta 1863 explicó las asignaturas de Latín, Geografía, Historia Sagrada, Historia Universal, Teología Dogmática, Historia Eclesiástica y Teología Pastoral.

En 1862 ascendió al Presbiterado con dispensa de edad, y á título de una cátedra de Teología en dicho Seminario.

En 1863 fué nombrado Cura Arcipreste de Jorquera.

En Febrero de 1865 fué trasladado á la parroquia de Almansa, donde estableció Escuelas Dominicales y la Asociación de Hijas de María.

En 1870 fué nombrado Ecónomo de San Miguel de Mula, en donde fundó también Escuelas de adultos y la Congregación de San Luis Gonzaga.

En 1873 fundó también otra Asociación religiosa en el pueblo de Cehegín.

En 1874, con motivo de la ejecución de la Bula Quo gravius, fué nombrado Arcipreste y Cura encargado de Caravaca, en donde prestó servicios importantes, reorganizando el Hospital de Caridad.

En 1879 fué nombrado Cura castrense de Caravaca.

En Agosto del mismo año fué trasladado á Murcia con el cargo de Ecónomo de la parroquia de San Antolín, en donde prestó servicios de importancia con motivo de la inundación que devastó una parte considerable de su feligresía.

Fué individuo de la Junta de socorros, y mereció por su conducta un voto de gracias del Ayuntamiento de dicha ciudad.

En Noviembre de 1879 fué nombrado Catedrático de Historia y Disciplina eclesiástica del Seminario de San Fulgencio de Murcia.

En Julio de 1880 fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Cehegín, en donde fundó varias Asociaciones religiosas de reconocida utilidad.

Por Real decreto de 9 de Noviembre de 1885 fué nombrado Canónigo de la Catedral de Madrid y Alcalá, posesionándose en 7 de Diciembre siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Visto el expediente de expropiación de terrenos, sitios en el término municipal de Godella, con destino al ferrocarril del Grao de Valencia á Bétera:

Vista la providencia del Gobernador civil de Valencia de 23 de Octubre último:

Visto el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Fomento por D. José Fernández de Navarrete, Marqués de Tremolar, en nombre y representación de la propietaria Doña Carolina Alvarez:

Vistos los artículos del 14 al 19, ambos inclusive de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los correspondientes del reglamento para la ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Vistos los informes de la Comisión provincial de Valencia y del Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Este:

Considerando:

1.º Que el expediente se ha incoado y tramitado de acuerdo con lo que preceptúa la legislación vigente;

Y 2.º Que las razones aducidas por el recurrente se refieren al período de la declaración de utilidad pública y á impugnar el replanteo aprobado, de acuerdo con la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, por Real orden de 6 de Septiembre anterior, más bien que á la declaración de la necesidad de la ocupación de sus predios; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de terrenos sitios en el término municipal de Godella, con destino al ferrocarril del Grao de Valencia á Bétera, confirmando la providencia del Gobernador civil de Valencia de 23 de Octubre último, y desestimando el recurso interpuesto contra la misma por el Marqués de Tremolar á nombre de la propietaria.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Visto el expediente de expropiación de terrenos, sitios en el término municipal de Burjasot, con destino á la construcción del ferrocarril del Grao de Valencia á Bétera:

Vista la providencia del Gobernador civil de Valencia de 23 de Octubre último:

Visto el recurso de alzada interpuesto por los propietarios D. José Aznar Delgado, D. Gerardo Olmos, D. Francisco Bonora, D. Salvador Geus, D. Salvador Rubert, D. José Estellés, D. Vicente Almenar y D. Enrique Blesa:

Vistos los artículos del 14 al 19, ambos inclusive, de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y los correspondientes del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año:

Vistos los informes de la Comisión provincial de Valencia y del Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Este:

Considerando:

1.º Que el expediente se ha incoado y tramitado con arreglo á lo establecido en la legislación vigente;

Y 2.º Que las razones aducidas por los recurrentes no pueden ser estimadas, porque tienden á impugnar el replanteo aprobado, de acuerdo con la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, por Real orden de 6 de Septiembre último, más bien que á la declaración de la necesidad de la ocupación de sus fincas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de terrenos sitios en el término municipal de Burjasot, con destino al ferrocarril del Grao de Valencia á Bétera, confirmando en todos sus extremos la providencia del Gobernador civil de Valencia de 23 de Octubre último, y desestimando el recurso deducido por los propietarios.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Diego Serrano y otros, vecinos de Alcalá la Real, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales celebradas en dicha ciudad en 1.º de Diciembre de 1889; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales verificadas en 1.º de Diciembre de 1889 para la renovación bienal del Ayuntamiento de Alcalá la Real, de la provincia de Jaén.

Resulta que D. Faustino González, D. Diego Serrano y otros electores de dicho Municipio, en instancia fecha 4 del actual, solicitaron que, previa instrucción de expediente, se declare la nulidad de las referidas elecciones y se acuerde la reposición interina de los Concejales á quienes correspondió cesar en sus cargos en 1.º de Enero de 1890, hasta que llegada la época se proceda á la elección total del Ayuntamiento, fundándose en que, estando dividido el término municipal en cinco Colegios, con arreglo á la ley, la supresión de secciones y agregaciones de ellas á los Colegios electorales hecha por el Ayuntamiento en sesión de 17 de Julio último no pudo hacerse por modo alguno, sino con tres meses de antelación á la primera quincena de Mayo, y al hacerlo á mediados del expresado mes de Julio se infringió abiertamente el art. 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889.

El Gobernador de la provincia y la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informan que procede asentir en cuanto al fondo de la petición de los referidos electores, mas no acerca de la reposición interina de los Concejales que por ministerio de la ley cesaron en 1.º de Enero de 1890, porque el Ayuntamiento de Alcalá la Real, al acordar en 17 de Julio de 1889 la variación de la división del término, ha infringido el art. 39 de la ley Municipal, sin atemperarse á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Octubre de 1888, y sin estar comprendido en el caso del artículo 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889, puesto que no se hallaba constituido interinamente, ni se había faltado á lo prevenido en los artículos 35, 37 y 42 de la citada ley Municipal, y, por tanto, la nulidad del acuerdo y la infracción de los preceptos legales producen la nulidad de la elección, que por tal medio ha podido tener un resultado determinado y preconcebido:

Vistas las citadas disposiciones:

Considerando que en efecto es nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá la Real relativo á la supresión de secciones y variación del término, como tomado extemporáneamente, sin razón que lo justifique, y cuando ya había claudicado su competencia, según lo dispuesto en el art. 39 de la ley Municipal, 7.º de la de 2 de Mayo de 1889, y Real orden circular de 30 de Octubre, puesto que la Corporación no era *interina*, no se trataba de reparar infracción alguna de los artículos 35, 36 y 37, y la nueva división se acordó y publicó mucho después del día 1.º de Julio de 1889:

Considerando que, en cumplimiento de lo establecido en la ley de 2 de Mayo de 1889, deben considerarse nulas las elecciones en que, como las de que se trata, no se hayan observado las disposiciones que en la misma se contienen;

Y considerando que al Gobierno de S. M. incumbe restablecer la eficacia de las leyes que afectan al derecho público;

Opina la Sección que procede declarar la nulidad de dichas elecciones, y constituir el Ayuntamiento de Alcalá la Real con Concejales interinos, que el Gobernador nombrará de entre los que reúnan las condiciones exigidas por la ley hasta que se verifique la próxima renovación bienal, en la que se elegirá la totalidad de dicha Corporación.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1891.

SILVFLA

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Por renuncia del aspirante propuesto en primer lugar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía de la Escuela elemental de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Ricardo Albert y Pomata, Catedrático numerario de igual asignatura en la Escuela de Comercio de Alicante, segundo lugar de la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de los ejercicios de oposición verificados en esta Corte para la provisión de 15 Notarías vacantes en los territorios de las Audiencias de Manila y Cebú y la calificación y ternas de los aspirantes presentados, elevadas á este Ministerio por el Presidente del Tribunal de oposiciones, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley del Notariado de las islas Filipinas y 13 del reglamento para su ejecución, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para una Notaría, en Manila, á D. Ramón Teijeiro González; para la de Cebú, á D. Joaquín Domenech y Costa; para la de Bulacán, á D. Víctor Martínez de la Fuente; para la de Pangasinán, á D. Agustín Malfaz Illera; para la de Ilocos Norte, á D. Dionisio Novel y Calvente; para la de Cavite, á D. Andrés Domínguez Guitián, y para la de Ilocos Sur, á D. Eugenio Sanchis y Soler, propuestos por el Tribunal de oposiciones en los primeros lugares de las respectivas tierras.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se den las gracias á V. I. y á los Sres. D. Tomás Montejo y Rica, D. Manuel de las Heras, D. Gabriel Serrano y Echevarría y D. José Montaut y Trigueros por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones verificadas en esta Corte á las Notarías vacantes en Filipinas de Manila, Cebú, Bulacán, Pangasinán, Cavite, Ilocos Norte, Ilocos Sur, Bataan, Camarines Norte, Nueva Ecija, Zambales, Mindoro, Gagayán, Nueva Vizcaya é Isla de Negros.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Madrid 24 de Marzo de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

Habiéndose insertado con algunas omisiones en la GACETA correspondiente al 7 de este mes la relación de Reales órdenes, dictadas por este Ministerio, referentes al personal de las carreras judicial y fiscal, se reproduce á continuación la parte de la misma á que afectan dichas omisiones.

Marzo 6. Nombrando en turno 3.º Juez de Bulacán, de término (Filipinas), á D. Juan Ramón Rodríguez Costas, Promotor fiscal del distrito de Intramuros de Manila, de término.

*Méritos y servicios de D. Juan Ramón Rodríguez Costas.*

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Diciembre de 1879, habiendo ejercido la profesión desde 3 de Marzo de 1880, y continuando en 23 de Septiembre de 1882.

En 22 de Septiembre de 1882 fué nombrado Promotor fiscal de Gagayán, de entrada (Filipinas); se embarcó en 1.º de Diciembre siguiente, y tomó posesión en 9 de Febrero de 1883.

En 12 de Agosto de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Camarines Norte, de ascenso (Filipinas); tomó posesión en 4 de Diciembre del mismo año.

En 19 de Julio de 1887 fué nombrado, por permuta, Promotor fiscal de Camarines Sur.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de Intramuros de Manila, de término; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1889.

Idem *id.* Nombrando en turno 1.º para la anterior vacante á D. Pedro Surrá de Garay, Juez de primera instancia de Tarlac, de entrada (Filipinas).

*Méritos y servicios de D. Pedro Surrá de Garay.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1878.

En 1.º de Marzo de 1879 fué nombrado Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba.

En 19 de Enero de 1880 fué nombrado Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.

En 30 de Agosto de dicho año fué nombrado Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Ultramar; tomó posesión en 27 de Septiembre siguiente.

En 4 de Octubre del mismo año fué nombrado Jefe de Negociado de tercera clase, Letrado de la Secretaría del Consejo de Administración de las islas Filipinas; tomó posesión en 3 de Junio de 1882.

En 28 de Septiembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Cavite, de entrada, en Filipinas; tomó posesión en 19 de Octubre siguiente.

En 28 de Octubre de 1882 se dispuso viniese á la Península en comisión extraordinaria del servicio.

En 21 de Marzo de 1883 se dispuso quedase agregado al Ministerio, en comisión, con derecho al sueldo personal del cargo de que era titular.

En 4 de Octubre del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Cebú, de ascenso (Filipinas).

En 4 de Febrero de 1885 fué nombrado Juez de Tarlac, de entrada en dichas islas; se embarcó en 1.º de Mayo, y tomó posesión en 5 de Julio siguiente.

En 28 de Septiembre del mismo año fué trasladado al distrito de Abra.

En 8 de Febrero de 1886 fué declarado cesante.

En 7 de Octubre de 1890 es nombrado Juez de primera instancia de Guanaja, de entrada, en la Audiencia de la Habana.

En 18 de Noviembre siguiente es trasladado al de Surigao (Filipinas).

En 12 de Enero de 1891 es trasladado al de Tarlac; se embarcó en 6 de Febrero siguiente.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

## SALA PRIMERA

En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Marzo de 1891; en el expediente de la cuenta de Caja de la Tesorería central, correspondiente al mes de Junio de 1882, rendida por D. Primitivo Serriá, Tesorero central:

Resultando que al examinarse los justificantes unidos al mandamiento de pago núm. 169, de 18.080 pesetas 66 céntimos, satisfechas al Habilitado del Ministerio de la Gobernación D. Angel Aranceta, y en concepto de resultados de ejercicios anteriores por el carbón y leña suministrados por D. Juan Riesgo en los años económicos 1878-79, 1879-80 y 1880-81, se observó que la factura de 30 de Octubre de 1878, de 1.240 pesetas 25 céntimos, se hallaba equivocada, pues apareciendo en ella 211'50 quintales de carbón de cok, al precio de 14 reales uno, sólo debió importar 740 pesetas 25 céntimos, figurando, por lo tanto, haberse abonado indebidamente 500 pesetas:

Resultando además que la cantidad en cifra se hallaba raspada y con todas las apariencias de haberse sustituido alguno de los guarismos que figuran en ella:

Resultando que también en otra factura que se acompaña al citado mandamiento aparece satisfecha una peseta de más, pues figurando su importe por 717 pesetas 12 céntimos, la verdadera suma sólo asciende á 716 con 12 céntimos:

Resultando que remitido el pliego de reparos á la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, contestó que el Habilitado que fué de dicho Ministerio, D. Angel Aranceta, había fallecido sin dejar bienes de fortuna de ninguna clase, teniendo tres hermanas en el pueblo de Torrejilla de Cameros, en la provincia de Logroño, ignorándose sus nombres, y á las que tampoco se las conoce bienes de fortuna, según los datos adquiridos particularmente:

Resultando que además de lo expuesto, remitió la referida Ordenación una declaración del proveedor de leña D. Juan Riesgo, en la que, entre otros particulares, manifiesta que en los quince años que llevaba siendo abastecedor de dicho artículo en el Ministerio, jamás fueron enmendadas ni raspadas las cuentas que él presentó, ni su conciencia le permitía cometer semejante ilegalidad:

Resultando que se han pasado los correspondientes pliegos de reparos al Ordenador que fué del Ministerio de la Gobernación, D. Primitivo Andrés Cardaño y á sus herederos y



al Interventor de la propia dependencia D. Aureliano Franco, á los cuales, Doña Jacoba Canseco, viuda del referido señor Cardaño, contesta por su parte, diciendo que había fallecido su esposo sin dejar bienes de fortuna, y que ella, además, tampoco los tenía en la actualidad, remitiendo para justificar su aserto á este Tribunal el documento que obra á los folios 158 al 161, expedido por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, y Escribanía de D. Félix Ontiveros:

Resultando que D. Aureliano Franco ha contestado también, y manifiesta, entre otros particulares, que siendo justas las razones expuestas por el Tribunal al reclamar el reintegro de las 501 pesetas en que han sido lesionados los intereses del Tesoro, reintegrará la parte que, como Interventor, le corresponda, tan pronto como se fije su importe:

Resultando que se hallan satisfechos los reparos señalados con los números 1 al 24 y 26 al 30, los cuatro inclusive, según aparece en la censura de calificación que ocupa los folios 128 al 133 del expediente de la cuenta:

Considerando que las razones expuestas por Doña Jacoba Canseco, viuda de D. Primitivo Andrés Cardaño, no son de fondo, puesto que se limita á decir que ni su esposo tenía, al fallecer, ni ella tiene hoy bienes de fortuna de ninguna clase, lo cual no desvirtúa en modo alguno los fundamentos en que descansa la responsabilidad contraída por dicho Sr. Cardaño, no siendo tampoco en todo caso este el momento oportuno de proveer sobre la solvencia ó insolvencia de aquél y de sus causa habientes, aun dado que el documento exhibido por la expresada señora, para justificar su aserto, tuviese un valor y una eficacia de que hoy carece por haberse practicado la información sin citar y oír á la entidad á quien perjudica:

Considerando que D. Aureliano Franco reconoce paladinamente y sin reservas su responsabilidad, y se allana á hacerla efectiva, lo cual excusa en cierto modo, respecto á él, todo razonamiento que tienda á probar dicho extremo, ya que la justicia del cargo es tal que la proclama el mismo contra quien se dirige:

Considerando que en conformidad al art. 21 de la instrucción de 20 de Junio de 1851 para el régimen de las oficinas de Hacienda pública, dictada en cumplimiento del Real decreto de 10 de Mayo del mismo año, los responsables de los defectos que pueda contener la documentación de los libramientos, lo son únicamente los Ordenadores de los Ministerios y los Interventores en sus actos:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 27 de la instrucción para el Negociado de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación de 20 de Julio de 1868, al Jefe de dicho Negociado, hoy Ordenador, incumbe disponer que se expidan los libramientos y nóminas de las obligaciones de cada mes que sean de su cargo y autorizarlos con su firma, estampando además su V.º B.º en los documentos que lo justifiquen, así como á su vez corresponde al Interventor de dicha dependencia, como su obligación peculiar, intervenir con su toma de razón dichas nóminas y libramien-

tos, cuyo inmediato pago toca á la Tesorería Central, autorizando además con el *Tomé razón* todos los documentos que deban unirse á los libramientos como justificantes del pago:

Considerando además que, conforme á los artículos 22, 45, 51 y 56 de la vigente ley de Contabilidad, los Ordenadores de pagos y los Interventores son responsables mancomunadamente, en casos como el de que se trata, de todo exceso de pago que realicen las Cajas del Tesoro por su culpa, á causa de haber faltado á los deberes de los respectivos cargos al liquidar créditos ó haberes ó al expedir documentos, en virtud de las funciones que les están encomendadas:

Considerando que en el presente caso esta mancomunidad debe ser solidaria, toda vez que la cooperación prestada por el Interventor para la realización del pago indebido fué tan esencial y decisiva que sin ella el acto de que se origina la responsabilidad no se habría podido consumir:

Considerando que, según el art. 17 de la misma ley de Contabilidad, la Hacienda pública tiene derecho al interés anual de un 6 por 100 sobre el importe total de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos, á contar desde el día en que se irroga el perjuicio hasta el en que se verifique el reintegro, cuando, como aquí acontece, los funcionarios obligados á él son responsables directos:

Considerando que en este expediente no alcanza responsabilidad alguna al cuentadante D. Primitivo Serriñá, por lo que debe ser absuelto, conforme al art. 44 de la ley orgánica de este Tribunal:

Vistas las disposiciones legales citadas, y siendo Ponente el Ministro D. José González y González Blanco;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de las indicadas 501 pesetas, y responsables directos mancomunada y solidariamente á D. Primitivo Andrés Cardaño ó sus herederos, y á D. Aureliano Franco, á los que condenamos al pago de dicha suma, así como al del interés anual del 6 por 100, desde el día en que se irrogó el perjuicio al Tesoro hasta el del reintegro.

Declaramos al propio tiempo libre de responsabilidad al cuentadante D. Primitivo Serriñá, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta hasta que se termine el expediente de reintegro por las cantidades en que ahora se condena á los citados D. Primitivo Andrés Cardaño ó sus herederos y D. Aureliano Franco.

Expídase la correspondiente certificación de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1871, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala, para los efectos prevenidos en el art. 92 de dicho reglamento, publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase después á la Sección este expediente.

Así lo acordamos y firmamos.—Ricardo Chacón.—Francisco Botella.—José G. y González Blanco.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro Decano de la

Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 2 de Abril de 1891.—Miguel de Iturralde.

Es copia del fallo dictado por la Sala en el expediente á que el mismo se refiere, de que certifico.

Madrid 3 de Abril de 1891.—V.º B.º—Chacón.—Miguel de Iturralde.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, inserto en la GACETA DE MADRID del día 28 del propio mes, los Aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, en las categorías equivalentes á las de Ayudantes de segunda y tercera clase, con sueldo de 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, tienen derecho á una de cada tres vacantes de dichas clases.

Ignorándose el punto de residencia de muchos de los interesados, y partiendo su derecho de los exámenes que practicaron en los años de 1882 y 1887 respectivamente, á fin de poder comunicarlos en tiempo oportuno el nombramiento que á su favor recaiga, esta Dirección general cree deber prevenirles que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID, presenten ó remitan al mismo Centro directivo una instancia en que declaren si se hallan ó no dispuestos á aceptar el empleo que se les confiera, dentro de las condiciones establecidas en el precitado Real decreto, consignando además las señas de su actual domicilio, que cuidarán de renovar con puntualidad suma en el momento en que cambien de residencia ó de habitación.

Madrid de 6 Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Samos, Laza, Abión, Puentes de García Rodríguez, Puente-Caldelas, Tuy, Maceda, Carballino, Chantada, Ramallosa, Muras y Vilasantar, que corresponden á los partidos judiciales de Sarria, Verín, Ribadavia, Ortigueira, Puente-Caldelas, Tuy, Allariz, Carballino, Chantada, Vigo, Vivero y Arzúa, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando tasativamente en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Abril de 1891.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	46	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	19	Varón	39	Soltero	Hemiplejía	Hospital Provincial	»
2	Idem	26	Idem	Idem	San Isidro, 9	»	20	Idem	72	Casado	Parálisis	Idem	»
3	Idem	1 m.	Soltero	Sífilis	Escalinata, 11	»	21	Idem	58	Idem	Reuma	Atocha, 117	»
4	Idem	64	Casado	Hipertrofia	San Ignacio, 1	»	22	Idem	60	Idem	Carcinoma	Hospital Provincial	»
5	Idem	26	Idem	Insuficiencia mitral	Dos Amigos, 6	»	23	Hembra	17 d.	Soltera	Viruela	San Juan, 27	»
6	Idem	2	Soltero	Laringitis	Trav.º de la Ballesta, 11	»	24	Idem	2	Idem	Difteria	Cost.ª de los Angeles, 8	»
7	Idem	1	Idem	Bronquitis	Cruz, 15	»	25	Idem	10 m.	Idem	Bronquitis	Espíritu Santo, 14	»
8	Idem	2	Idem	Idem	Ave María, 23	»	26	Idem	60	Casada	Idem	Paseo de las Acacias, 6	»
9	Idem	60	Casado	Asma	Conde Duque, 42	»	27	Idem	5 m.	Soltera	Idem	Atocha, 120	»
10	Idem	63	Idem	Pneumonia	Glorieta de Quevedo, 2	»	28	Idem	3	Idem	Idem	Palma, 64	»
11	Idem	20	Soltero	Idem	Hospital Militar	»	29	Idem	72	Idem	Pneumonia	Don Evaristo, 16	»
12	Idem	47	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	30	Idem	19	Idem	Idem	Capellanes, 1	»
13	Idem	2	Idem	Idem	Ave María, 45	»	31	Idem	55	Idem	Idem	Campomanes, 12	»
14	Idem	50	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	32	Idem	30	Idem	Oclusión intestinal	Hospital Provincial	»
15	Idem	1	Soltero	Nefritis	Viriato, 2	»	33	Idem	72	Viuda	Congestión cerebral	Palma, 72	»
16	Idem	25	Casado	Hemorragia cerebral	Carretera de Extremadura, 1	»	34	Idem	1 m.	Soltera	Meningitis	La Gasca, 47	»
17	Idem	7 m.	Soltero	Derrame seroso	Plaza de la Cebada, 6	»	35	Idem	3	Idem	Derrame seroso	Olivar, 14	»
18	Idem	69	Viudo	Idem	San Bernardo, 3	»	36	Idem	10 m.	Idem	Escrofulismo	Silva, 16	»
							37	Idem	67	Viuda	Gangrena	Ronda de Segovia, 11	»
							38	Idem	11	Soltera	Quiste	Hospital Provincial	»

Total de inhumaciones, 38.—Varones, 22; hembras, 16.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela	»	1	1
De difteria	»	1	1
De sarampión	»	»	»
Del aparato respiratorio.	(Bronquitis 6)	»	»
	(Pneumonías 8)	»	16
	(Otras respiratorias 2)	»	»

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Marzo de 1891.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Buenos Aires.....	Cónsul de España.....	20 Febrero 1891...	23 Marzo 1891.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.
Cayo Hueso (Estados Unidos).....	Idem.....	1.º Marzo 1891.....	23 Marzo 1891.....	Idem.....	Idem.
Constantinopla (Turquía).....	Idem. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado).....	2 Marzo 1891.....	18 Marzo 1891.....	Idem.....	Idem.
Idem (Id.).....	Ministro Plenipotenciario de S. M. (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado).....	7 Marzo 1891.....	18 Marzo 1891.....	Alepo.....	Comunicando que el cólera ha desaparecido por completo.
Copenhague (Dinamarca).....	Cónsul general.....	3 Febrero 1891...	4 Marzo 1891.....	Copenhague.....	Participando haberse presentado algunos casos de viruela, aunque de carácter benigno, expidiéndose, por tanto, patente con la nota de haber viruela en la ciudad.
Idem (Id.).....	Idem.....	3 Marzo 1891.....	13 Marzo 1891.....	Idem.....	Comunicando que desde el 3 del actual se expiden patentes limpias por haber cesado la viruela.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar).	9 Febrero 1891...	16 Marzo 1891.....	Isla de Cuba.....	Satisfactorio.
Idem (Id.).....	Idem (Id.).....	19 Febrero 1891...	13 Marzo 1891.....	Idem.....	Idem.
Idem (Id.).....	Idem (Id.).....	27 Febrero 1891...	23 Marzo 1891.....	Idem.....	Idem.
Kingston (Jamaica).....	Cónsul de España.....	7 Febrero 1891...	4 Marzo 1891.....	Distrito consular.....	Idem.
Lima (Perú).....	Idem.....	15 Enero 1891.....	31 Marzo 1891.....	Lima.....	Poco satisfactorio.
Idem (Id.).....	Idem.....	3 Febrero 1891...	23 Marzo 1891.....	Idem.....	Idem.
Londres (Inglaterra).....	Cónsul general de España.	2 Marzo 1891.....	13 Marzo 1891.....	Inglaterra.....	Satisfactorio.
Montreal (Canadá).....	Idem.....	6 Marzo 1891.....	23 Marzo 1891.....	Montreal.....	Idem.
Savannah (Estados Unidos).....	Cónsul de España.....	2 Marzo 1891.....	18 Marzo 1891.....	Savannah.....	Participando haber vuelto á reproducirse la viruela en la ciudad, siendo satisfactorio el estado de la salud en el resto del distrito consular.
Yokohama.....	Idem.....	1.º Febrero 1891...	23 Marzo 1891.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puntos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Marzo de 1891.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Malta (Inglaterra).....	Cónsul de España.....	26 Febrero 1891	7 Marzo 1891..	Gobierno local de Malta..	Siria y Armenia.....	Comunica que por una disposición del Gobierno local, los buques procedentes de Siria y Armenia que lleven Médico y mar de siete días desde su salida, sean sometidos á una visita médica rigurosa, y los que no lo lleven, pueden entrar en el puerto á tomar carbón después de la visita hecha por el Médico principal del Gobierno. El desembarque de ropa sucia no se podrá hacer sino después de su desinfección en lazareto.
Idem (Id.).....	Idem.....	23 Marzo 1891..	31 Marzo 1891..	Idem.....	Costa Arábica y Mar Rojo	Manifestando que, con fecha 21 del actual, el Gobierno local ha dispuesto que se sujeten á una cuarentena de doce días las procedencias de la costa Arábica y Mar Rojo, y se prohíba el desembarque de ropa blanca, vestidos y demás objetos que no estén desinfectados.
República Oriental del Uruguay.....	Idem.....	16 Febrero 1891	14 Marzo 1891..	República Oriental del Uruguay.....	Río Janeiro.....	Comunicando que desde el 16 de Febrero próximo pasado quedan sujetas las procedencias del puerto de Río Janeiro á una cuarentena de rigor, y las de los puertos del Sud á la de observación, quedando exceptuados los buques que hagan sus operaciones como lo prescribe el párrafo décimo del art. 8.º de la Convención Sanitaria.

Madrid 1.º de Abril de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 27.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Isla de Abo.

149. BANCO DE PIEDRA URMÖ. (A. a. N., núm. 22/125. París, 1891.) A 0,33 de milla al S. 31º W. de la costa de la isla Groskär, se ha descubierto un banco de piedra de 3",8, denominado Urmö; este banco, de 150" de largo de E. á W., por 50" de ancho, se ha marcado por medio de una valiza flotante formada por una percha blanca en su parte superior y roja en la inferior, situada en 5",2 de agua.

Situación del banco: 60º 25' 30" N. y 27º 6' 35" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia (costa E).

150. DESAPARICIÓN DE LA BOYA DEL BANCO DE OREOS, EN EL CANAL DE OREOS (ARCHIPIÉLAGO). (A. a. N., núm. 22/126. París, 1891.) Según participa el Comandante del *Seignelay*, ya no existe la boya blanca que, según los derroteros, debía marcar el banco de Oreos.

NOTA. La punta baja del cabo Drepano (en el extremo W. del canal de Oreos), se prolonga por debajo del agua próxi-

mamente 1 cable, y por lo tanto no se debe atracar mucho á ella.

Carta núm. 4 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

América inglesa.

151. NUEVA LUZ EN LA ISLA YELLOW, Á LA ENTRADA SE. DEL CANAL BAYNES (ESTRECHO DE GEORGIA). (A. a. N., número 22/130. París, 1891.) El 1.º de Enero de 1891 se habrá encendido una luz en un faro construido en la cumbre de la isla Yellow, situada al SE. de la isla Deuman, á la entrada SE. del canal Baynes (véase el Aviso núm. 229/1.369 de 1890).

Esta luz presentará cada minuto un grupo de tres destellos blancos, cuyos instantes de mayor intensidad estarán separados por intervalos de 15 segundos, y á cada grupo le seguirá un intervalo de 30 segundos, durante la mayor parte del cual estará eclipsada la luz.

Dicha luz está elevada 37" sobre el nivel de la pleamar, y será visible á 17 millas. Puede marcarse entre el S. 65º 30' W., y el S. 78º E. por el N. en un sector de 216º 30'.

El faro es una torre cuadrada de madera pintada de blanco, con linterna roja, y la casa contigua está pintada de blanco. La altura de la torre, desde la base á la veleta, es de 17".

No solamente indica esta luz la entrada del Baynes Sound, sino que además puede utilizarse para la navegación general del estrecho de Georgia. Para franquearse del banco Maple, cuando se desciende en el Baynes Sound, y estando á la altura de la punta Maple, no se deberá marcar la luz más al E.

del S. 83º E., y cuando se haya doblado la isla Hornby, se franquearán los peligros situados al S. de la isla, conservando la luz á la vista.

Situación: 49º 28' 16" N. y 118º 29' 51" W.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889, pág. 64, y cartas números 99 A y 709 de la sección VI.

MAR DEL NORTE

Francia.

152. INAUGURACIÓN DEL NUEVO FARO FLOTANTE DE RUYTINGEN. (A. a. N., núm. 24/133. París, 1891.) El 28 de Enero de 1891 se ha fondeado el nuevo faro flotante de Ruytingen en el sitio del antiguo, y desde dicho día presta su servicio con regularidad, según está anunciado en el Aviso á los Navegantes núm. 226/1.350 de 1890.

Situación: 51º 12' 52" N. y 8º 24' 34" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 152, y carta número 219 de la sección II.

Alemania.

153. SITUACIÓN DE LA VALIZA DEL BUCHSAND, SUDER PIEP (SCHLESWIG-HOLSTEIN). (A. a. N., núm. 24/134. París, 1891.) La nueva valiza del Buchsand ó Böschsand (véase el Aviso número 158/918 de 1890), está situada por los 54º 4' 33" N. y los 14º 51' 8" E.

Cartas números 45 y 782 de la sección II.

Madrid 9 de Febrero de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.



MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
				Edad...	Servicio.	Empiezo.	
MINISTERIO DE FOMENTO							
División hidrológica del Júcar y Segura con residencia en Valencia	Ordenanza	Sargento segundo	José Herrera Abío	33	10	6	
Escuela de Artes y Oficios de Alcoy	Idem	Idem	Miguel Sánchez Amorós	29	9	4	
Museo Arqueológico	Conserje	Idem	Julián Coello Naranjo	35	13	9	
Instituto Geográfico y Estadístico	Peón	Cabo primero	Ramón López Calderón	42	4	»	
Escuela Central de Gimnástica	Portamira	Sargento primero	Valentín San Miguel Sopena	41	10	3	
Obras públicas	Mozo	Idem segundo	Victor Torio Sánchez	39	12	7	
Escuela de Ingenieros de Caminos	Escribiente segundo	Idem	Florencio Clarós Acedo	31	12	8	
Sección de Fomento de Castellón	Ordenanza	Idem	Antonio Vidal Calvo	32	12	6	
	Idem	Cabo primero	Zacarias Cebrián Simón	40	4	»	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
Secretaría del Ministerio	Escribiente de clase de quintos	Sargento	Felipe Blanco González	28	12	7	
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	Aspirante primero	Idem	Leonardo Canseco García	32	12	4	
MINISTERIO DE HACIENDA							
Aduana de Barcelona	Mozo de faena núm. 15	Sargento segundo	Vicente García Navarro	44	4	1	
Idem de Santander	Idem de id. núm. 7	Idem	José Mellado Mellado	40	8	1	
Idem de Sevilla	Idem de id.	Idem	Juan Cubas Márquez	53	23	1	
Idem de Fuenterrabia	Portero, pesador, mozo	Idem	Eduardo Colón Gámez	32	7	3	
Fábrica Nacional del Timbre	Aspirante revisor	Idem	Juan Estévez Bruña	50	26	4	
Aduana de Palma	Portero	Idem	Martín Luis Román	39	5	2	
Intervención de las Minas de Almadén	Interventor sentador primero	Idem	José López Galdón	34	12	4	
Administración de Loterías de primera clase, núm. 27 de la calle de la Cruz de esta Corte	Administrador	Idem	Manuel Ruiz de la Rosa	34	13	4	
Administración de Contribuciones directas de Barcelona	Ordenanza	Sargento primero	Florentino Tabuenca Zambalamberú	39	8	2	
Idem de Pontevedra	Idem	Idem segundo	Agustín González Gato	40	4	1	
INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR							
Edificios militares de Carabanchel	Conserje	Sargento primero	Ramón Pérez Fernández	40	6	3	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
Ayuntamiento de Sevilla	Guardia municipal de la primera compañía	Cabo primero	Antonio Agulló Prats	51	6	»	
	Idem	Idem	Domingo Herrero Bernal	27	3	»	
	Idem	Cabo segundo	Miguel González Herrero	31	4	»	
	Idem	Idem	Luis Vacas Hidalgo	32	4	»	
	Idem	Idem	Antonio Yuste Fernández	31	4	»	
	Idem	Soldado	Francisco Mateo Sánchez	43	19	»	
	Idem	Idem	Francisco Coello Díaz	39	12	»	
	Idem	Idem	José Manuel Alonso Sánchez	53	10	»	
	Idem	Idem	José Delgado Reyes	41	11	»	
	Idem	Idem	Miguel Cansino Bravo	44	5	»	
	Idem	Idem	Francisco Delgado Ramiro	30	4	»	
	Idem	Idem	Manuel Basante Rielo	33	4	»	
	Idem	Idem	Joaquín Lodeiro López	32	4	»	
	Idem	Idem	Antonio Uceda Díaz	36	3	»	
Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente en Sevilla	Idem	Idem	Manuel Camacho Herrezuelo	44	3	»	
	Idem	Idem	Manuel Ruiz Millán	24	2	»	
Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente en Sevilla	Alguacil	Sargento segundo	Luis de la Jara Luque	35	10	8	
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
Obras públicas de Teruel.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Cabo primero	Manuel Campos Rubio	30	4	»	
	Idem	Idem	Agustín Gasco Granel	31	4	»	
	Idem	Idem	Cándido Coba Galán	37	3	»	
	Idem	Soldado	Antonio Sariñena Sanz	42	8	»	
	Idem	Idem	Camilo Cid Incógnito	33	8	»	
	Idem	Mozo de estrados	Sargento primero	Bonifacio Palacios González	34	4	3
	Idem	Guardia municipal	Idem	José Ibáñez Catalá	37	4	4
	Idem	Idem	Cabo primero	Agustín Andía Sancho	32	4	»
	Idem	Idem	Idem	José Burgos del Teg.	29	4	»
	Idem	Idem	Idem	Alejandro Lapuente Valencia	41	10	»
Ayuntamiento de Zaragoza	Guarda del rondín de consumos	Sargento segundo	Francisco Pérez Pascual	21	4	9	
	Idem	Idem	Joaquín Gualias Gualias	42	4	9	
	Idem	Idem	Eusebio Latorre Cerlanga	44	4	1	
	Idem	Idem	Patricio Sancho Cirac	42	5	8	
	Idem	Idem	Pascual Carnicer Cabrera	38	3	»	
	Idem	Idem	Idem				
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
Ayuntamiento de Santañy	Peón caminero	Soldado	Pedro Noguera Noguera	32	4	»	
Idem de Campos	Secretario	Sargento segundo	Luciano Senozian Abadal	31	8	3	
Obras públicas de Palma.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Soldado	Miguel Bota Torrendell	31	7	»	
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS							
Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Cabo segundo	Vicente Bascones Barcenilla	31	4	»	
	Idem	Soldado	José Gómez Páez	37	8	»	
	Idem	Idem	Anicete Palacios Cuesta	26	6	»	
Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales	Idem	Cabo primero	Ángel de la Vega Campón	27	5	»	
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito	Aspirante primero	Sargento	Isidro Velilla Marín	32	12	7	
Obras públicas de Segovia.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Cabo primero	Claudio Martín Alvarez	36	3	»	
	Idem	Idem	Jerónimo Argel Blanco	38	3	»	
	Idem	Cabo segundo	Paulino Calleja García	26	5	»	
	Idem	Idem	Gregorio Peñaranda Alonso	34	3	»	
dem de Soria.—Idem	Idem	Soldado	Francisco Manrique Pacheco	29	5	»	
	Idem	Idem	Julián García Pérez	31	5	»	
	Idem	Idem	Anulado este destino, según comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas, fecha 14 del actual				

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Educ.	Servicio	Empleo.
	Vigilante de Infantería	Sargento primero	Miguel Zapata Ilera	36	9	4
	Idem	Idem segundo	Enrique González Murugán	49	11	3
	Idem	Idem	Mariano Rebellón Marcos	36	8	3
	Idem	Idem	Ramón del Amo Bueno	45	9	2
	Idem	Idem	Julián Sánchez Vismanos	28	6	1
	Idem	Idem	Antonio García Jiménez	35	6	9
	Idem	Idem	Santiago Tinos Cónsul	29	6	2
	Idem	Idem	Miguel Ramos Cuchillero	32	5	2
	Idem	Cabo primero	Santiago Blanco Calviño	29	9	»
	Idem	Idem	Feliciano Martín Ruano	55	6	»
	Idem	Idem	Carlos López Lázaro	39	5	»
	Idem	Idem	Juan Caldeiro Millares	31	4	»
	Idem	Idem	José Gómez Vargas	25	4	»
	Idem	Idem	Justo Simón Oliva	31	4	»
	Idem	Idem	Manuel Navia Pereira	36	3	»
	Idem	Idem	Manuel Hidalgo Contreras	31	2	»
	Idem	Cabo segundo	Rafael Garreta Sancho Granados	30	8	»
	Idem	Idem	Ambrosio Martín Hernández	35	4	»
	Idem	Idem	Ramón Cisneros Peña	43	3	»
	Idem	Idem	Eleuterio Arranz Gómez	35	3	»
	Idem	Idem	Benito Herrera Aldea	35	2	»
	Idem	Soldado	Antonio Oliva Fernández	44	15	»
	Idem	Idem	Epifanio Moreno Sánchez	38	14	»
	Idem	Idem	Castor Ibáñez González	49	13	»
	Idem	Idem	Victor San Antonio Expósito	30	13	»
	Idem	Idem	Antonio Miguez Rodríguez	50	12	»
	Idem	Idem	Miguel Quirós Aguado	44	10	»
	Idem	Idem	José López Jiménez	33	10	»
	Idem	Idem	Luis Soriano Pérez	34	10	»
	Idem	Idem	Vicente Sellés García	32	8	»
	Idem	Cabo segundo	José Alvarez Loma	31	4	»
	Idem	Soldado	Bonifacio Alejandro Hernández	33	8	»
	Idem	Idem	Ceferino Giraldo Zubizarreta	39	8	»
	Idem	Idem	José Debeza Debeza	33	8	»
	Idem	Idem	Antonio Valdeolivias Amós	30	8	»
	Idem	Idem	Valentín de las Morenas Acuña	39	6	»
	Idem	Idem	Valentín Sánchez García	41	6	»
	Idem	Idem	Juan Recio Pariente	40	6	»
	Idem	Idem	Manuel García Fernández	37	5	»
	Idem	Idem	Pedro Cañas Pascual	25	5	»
	Idem	Idem	Lorenzo Arés Martínez	44	5	»
	Idem	Idem	Lorenzo Gallego Cabeza	25	5	»
	Idem	Idem	Hermógenes Calero Blas	25	5	»
	Idem	Idem	Felipe Manuel Campos Díez	42	5	»
	Idem	Idem	Manuel Alvarez García	35	5	»
	Idem	Idem	Antonio Ribas Rodríguez	35	5	»
	Idem	Idem	Miguel Naranjo Arroyo	42	5	»
	Idem	Idem	Juan Pérez Picón	42	5	»
	Idem	Idem	José Capa Andrés	29	5	»
	Idem	Idem	Juan Portillos Crespo	29	5	»
	Idem	Idem	Pedro Martínez Redruelo	30	4	»
	Idem	Idem	Sinforiano Pérez Ortiz	37	4	»
	Idem	Idem	Tomás Arcos García	38	4	»
	Idem	Idem	Martín López Nieto	31	4	»
	Idem	Idem	Valentín Arroyo Canales	32	4	»
	Idem	Idem	Juan Galeote Carrasco	30	4	»
	Idem	Idem	Juan Carmona García	30	4	»
	Idem	Idem	Pedro Alonso Feruelo	32	4	»
	Idem	Idem	Francisco Arévalo Herrero	37	4	»
	Idem	Idem	Dario Andrés Sanz	37	4	»
	Idem	Idem	Robustiano Sanz Martín	32	4	»
	Idem	Idem	Manuel Caldeiro Millares	29	4	»
	Idem	Idem	Ricardo Seijas Selas	36	4	»
	Idem	Idem	Luis Alvarez Núñez	31	4	»
	Idem	Idem	Aniceto Martín Zorzo	30	4	»
	Idem	Idem	Juan de Mata González	32	4	»
	Idem	Idem	Domingo Hernández Laseca	28	5	»
	Idem	Idem	José Benito Diéguez	31	4	»
	Idem	Idem	Felipa Diego Labín	31	4	»
	Idem	Idem	Basilio de Dios del Pozo	34	4	»
	Idem	Idem	José Gutiérrez Espinel	30	4	»
	Idem	Idem	León Ahumada Hoyos	32	4	»
	Idem	Idem	José Sánchez Arias	31	4	»
	Idem	Idem	Mariano Cayuela Palero	37	4	»
	Idem	Idem	José García Martínez	32	4	»
	Idem	Idem	Leonardo López Toribio	30	4	»
	Idem	Idem	Manuel Marcos Lucas	29	4	»
	Idem	Idem	Ceferino Lajo García	21	4	»
	Idem	Idem	José Seijas Selas	31	4	»
	Idem	Idem	José López Parejo	34	4	»
Diputación provincial de Guadalajara.—Departamento de varones de la Casa Inclusa	Celador	Sargento primero	Vicente García Cruz	40	10	4
Ayuntamiento de Daganzo	Secretario	Idem segundo	Blas Martínez Alonso	55	8	3
Diputación provincial de Segovia	Auxiliar temporero del Portero	Soldado	Antolín Delgado Olmo	50	4	»
Idem.—Carreteras provinciales	Peón caminero	Idem	Juan Torres Onrubia	44	4	»
Audiencia de lo criminal de San Clemente	Mozo de estrados	Cabo primero	Martín González Martínez	49	11	»
Ayuntamiento de Cuenca	Guarda de arbolado	Soldado	Mauricio García Muñoz	43	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Obras públicas de Avila.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Cabo primero	Francisco García Martínez	36	6	»
Juzgado de primera instancia de Piedrahita (Avila)	Idem	Idem	Manuel Díaz Leal	31	4	»
Idem de Arenas de San Pedro	Alguacil	Sargento segundo	Antonio Alvarez Bello	43	4	9
	Idem	Soldado	Cirilo Rodas Mateo	38	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado	Peón caminero	Soldado	Leocadio Martínez Alonso	32	4	»
Idem de Lérida.—Idem	Idem	Idem	Manuel Maceiras Castro	30	4	»
Juzgado de primera instancia de Falset	Alguacil	Idem	Manuel Fernández Rocapaneda	38	12	»
Diputación provincial de Lérida.—Establecimiento de Beneficencia	Secretario Interventor	Sargento	Juan Chorva Miravet	32	12	5
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Esparragalejo	Secretario	Cabo primero	Luis Acevedo Salvador	44	12	»
Idem de Jarandilla (Cáceres)	Idem	Sargento segundo	Vicente Villamor Ribas	36	8	1
	Jefe de Sección de Secretaría	Idem primero	Manuel Sanjurjo Montero	40	10	5
	Auxiliar de Secretaría	Cabo primero	Julio Morales Atienza	28	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Instituto provincial de segunda enseñanza de la Coruña	Mozo	Sargento segundo	Alejo Díez Osna	38	5	2
Diputación provincial de Orense.—Carreteras provinciales	Peón caminero	Soldado	Modesto Taboada Novoa	31	6	»
	Idem	Idem	Isidro Diéguez Durán	28	6	»



DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Ejerc.	Servido	Ejerc.
Diputación provincial de Lugo	Escribiente	Sargento segundo	Jesús López Pérez	25	3	11
	Idem	Idem	Matías Díez Álvarez	29	4	1
	Idem	Cabo primero	Benito Acevedo González	49	4	»
	Idem	Idem	Manuel Rielo Fernández	33	10	»
	Dependiente de consumos	Soldado	Guillermo Expósito	52	21	»
Ayuntamiento de Lugo	Idem	Idem	Camilo Crecente Saavedra	42	9	»
	Idem	Idem	Juan Vázquez Fernández	45	4	»
	Idem	Idem	Fructuoso Mazorra Copa	31	4	»
	Guardia municipal	Cabo primero	Ramón Ares Fernández	33	4	»
	Idem	Idem segundo	Eugenio Trasierra Basanta	31	7	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales	Peón caminero	Sargento segundo	Francisco Gilabert Hurtado	39	4	»
Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado	Idem	Cabo primero	Francisco Alburquerque Garre	29	4	»
	Idem	Idem	Manuel Valero Estéban	32	13	»
Escuela Normal de primera enseñanza de Albacete	Conserje Portero	Sargento	Juan Tébar Ayuste	31	12	6
Ayuntamiento de Paterna	Secretario	Idem primero	Cipriano Fernández Fernández	34	13	5

Madrid 31 de Marzo de 1891.

*Relación de las instancias que han quedado sin curso en la propuesta del presente mes, comprendidas desde el 25 de Febrero anterior al 24 del actual, y causas que lo motivan.*

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
»	Buenaventura Solano Otermin	Por haber entrado fuera de plazo.	Sargento primero	Gregorio Dominguez Díez	Por no tener derecho al destino que solicita.
»	Sinforiano Barba Bravo	Idem.	Idem	Ramón Díaz Iglesias	Idem.
»	Julián Serrano Casanova	Idem.	Idem	Francisco Aledo García	Idem.
»	Higinio Tejedor Hernando	Idem.	Cabo	Antonio Alvarez Ruiz	Idem.
»	Manuel Urte Ruiz	Idem.	Idem primero	Esteban García García	Idem.
»	Luis Ibáñez Marín	Idem.	Sargento segundo	Juan Bares Gabarro	Idem.
»	Antonio Minueso Valverde	Idem.	Cabo primero	Manuel Caballero Delgado	Idem.
»	Vicente Domínguez Estévez	Idem.	Idem segundo	Emilio Alonso Pérez	Idem.
»	Victor Vaquero Illera	Idem.	Soldado	Claudio Aller Iglesias	Idem.
»	Baldomero Ballrs Lobesa	Idem.	Idem	Federico Bequer Alarcón	Idem.
»	Sabino Suárez Peláez	Idem.	Cabo primero	Vicente Escalona Oviedo	Por no estar publicada la vacante.
»	José Olmos Felices	Idem.	Sargento segundo	Agustín Vidal Lorente	Idem.
»	Teodoro Monedero Andrés	Idem.	Idem	Cipriano Ortega Andrés	Idem.
»	Bernardo Morillo Boquer	Idem.	Cabo segundo	Tomás Gil Domínguez	Idem.
»	Francisco Aguilar Molinero	Idem.	Idem	Victoriano Núñez Vegas	Idem.
»	Antonio Oneti y Prieto	Idem.	Soldado	Pedro Sáenz Beltrán	Idem.
»	León Pardo González	Idem.	Idem	Paulino Lahera y Díaz	Idem.
»	Isidro Miguel Sanz	Idem.	Idem	Primitivo Hortiguera Echevarria	Idem.
»	Manuel Golochino Onte	Idem.	Idem	Pedro de Diego y López	Idem.
»	Juan Francés Zoya	Idem.	Idem	Francisco Calabozo Pernia	Idem.
»	Manuel Ferreiro Cardama	Idem.	Idem	Timoteo Moya Cuevas	Idem.
»	Filomeno Fernández Lorenzo	Idem.	Idem	Pelegrín Romo González	Idem.
»	Florencio Carrera Ruiz	Idem.	Idem	Antonio Pineiro Graña	Idem.
»	Félix Vega Sánchez	Idem.	Idem	Manuel Losada Fraga	Idem.
»	Cipriano Fernández Fernández	Idem.	Idem	Rufino del Dulce Nombre	Idem.
»	Salvador Payarés y Martínez	Idem.	Idem	Lorenzo Quesada Verdejo	Idem.
»	Juan Palacio Lacasa	Idem.	Sargento primero	Antonio Estala y Rua	Por falta de los documentos duplicados
»	Jerónimo Miguel Blanco	Idem.	Idem segundo	José Borrás y Mestres	Idem.
»	Francisco Sanz Serrano	Idem.	Idem	Bienvenido Font Curriols	Idem.
»	Simón Martín Calderón	Idem.	Cabo primero	Telesforo Peñuelas Martín	Idem.
»	Marcelino Calderón y Egea	Idem.	Idem	Saturnino Gómez Mauricio	Idem.
»	Inocente Gallego Alcázar	Idem.	Soldado	Daniel Martín Gil	Idem.
»	Tiburcio Muñoz Rodríguez	Idem.	Idem	Blas García Pérez	Idem.
»	Manuel García Abida	Idem.	Idem	Esteban García Ribas	Idem.
»	Francisco Chivo Gil	Idem.	Idem	Francisco Escribano Martín	Idem.
»	Nicomedes Aguado Muñoz	Idem.	Idem	Antonio Moya Cano	Idem.
»	Eusebio Acinas Portugal	Idem.	Idem	Manuel Fabio Gómez	Idem.
»	Juan Sánchez Sanguino	Idem.	Idem	Escolástico Magallón Zueco	Idem.
»	Esteban Rincón y Manrique	Idem.	Idem	José Labandeira Campos	Idem.
»	Manuel Quiroga Nieves	Idem.	Idem	José López Moya	Idem.
»	Rosendo García López	Idem.	Idem	Juan López de Lara	Idem.
»	Santiago Fraga Ronco	Idem.	Idem	Marcelo Núñez Palomero	Idem.
»	Andrés Herrero Burgos	Idem.	Idem	Ignacio Bonacho Miguel	Idem.
»	Manuel Castro	Idem.	Idem	Diego Vázquez Vela	Idem.
»	José Craver Lovico	Idem.	Idem	José Salomonte Salgueiros	Idem.
»	Miguel Fernández Fernández	Idem.	Idem	José López Fajardo	Idem.
»	Eustaquio Soriano y Garay	Idem.	Idem	Francisco Salvatierra Rubiños	Idem.
»	Martín Ortega Miguel	Idem.	Idem	Cipriano González García	Idem.
»	Manuel Hidalgo Raya	Idem.	Idem	Cipriano Martín Mateo	Idem.
»	Manuel Pérez Naveira	Idem.	Idem	Pablo David Monreal	Idem.
»	José Rojo Moreno	Idem.	Idem	Francisco García Aranega	Idem.
»	Domingo Riera García	Idem.	Sargento primero	Lucas Gutiérrez Colantes	Por falta de los documentos prevenidos
»	Silvestre Vericu Tulva	Idem.	Soldado	Teodoro de Manuel Sanz	Idem.
»	Toribio Casules Suelves	Idem.	Idem	Telesforo Escudero Heredia	Idem.
»	Isidoro Fernández Fernández	Idem.	Idem	Mariano Vicente Ortega	Idem.
»	Silvestre García Padersa	Idem.	Idem	Eugenio Jiménez Martín	Idem.
»	José Lasas y Corrales	Idem.	Idem	Felipe Pita Mosquera	Idem.
»	Fernando Murcia Muñoz	Idem.	Idem	Isidro Alba Aparicio	Idem.
»	Pedro Miguel Buendía	Idem.	Idem	Calixto Garrido Fuentes	Idem.
»	Juan Ibáñez Ochagavía	Idem.	Idem	Buenaventura Solano Otermin	Idem.
»	Félix Díaz Serrador	Idem.	Idem	Mariano Alba Alvarez	Idem.
»	Vicente Piquer Noguera	Idem.	Idem	José Campos Losa	Idem.
»	Antonio Zárate Sánchez	Idem.	Idem	Juan Parrón Gutiérrez	Idem.
»	José Moro Marcos	Idem.	Idem	Anastasio Méndez Robledo	Idem.
»	Francisco G. González Telles	Idem.	Idem	José López Ventura	Idem.
»	Juan Zorrilla Bendio	Idem.	Idem	Gaspar Casquero Ramos	Idem.
»	Francisco Galán Dargas	Idem.	Sargento	Jesús Sanz Marcos	Por no ser licenciado absoluto.
»	Blas Tardío Ramos	Idem.	Idem	Juan Tarragó Alentón	Idem.
»	Julián Rincón Mata	Idem.	Idem	Benito Saló Vergara	Idem.
»	Antonio Villoria Esteban	Idem.	Cabo primero	José Panúes Vendrell	Idem.
»	Babil Asensio Gaspar	Idem.	Idem	Basilio Benito Vicente	Idem.
»	Clemente Toledo Toledo	Idem.	Cabo segundo	Alberto Santa Olalla Quintana	Idem.
»	Bartolomé Morales Martín	Idem.	Soldado	Ricardo Pozo Martín	Idem.
»	Telesforo Sánchez Sacristán	Idem.	Idem	Ignacio Martín Pérez	Idem.
»	José García Manzanegro	Idem.	Idem	Juan Cimadevilla Fernández	Idem.
Sargento segundo	Pedro Ortega Serrano	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem	Manuel Cano Otero	Idem.
Idem primero	Francisco Castaña García	Idem.	Idem	Juan Antón Gómez	Idem.
Idem segundo	Antonio Postigo Moreno	Idem.	Idem	Manuel Fascón y Díez	Idem.
Idem	Antonio Duque Lorenzo	Idem.	Idem	Enrique Díaz Benito	Idem.
Idem	Santiago Gómez Félix	Idem.	Idem	Rufino Sanz García	Idem.
Cabo primero	Ramón Llorente Miguel	Idem.	Idem	Félix Pérez Martín	Idem.
Idem	Juan del Río Rodríguez	Idem.	Idem	Macario Merado Martín	Idem.
Idem	Epifanio García González	Idem.	Idem	Evaristo Braña Chao	Idem.
Sargento primero	Calixto Martínez Candea	Idem.	Idem	Angel de la Peña Díez	Por no haber servido en filas.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Domingo Casado Lama.....	Por no haber servido en filas.	Soldado.....	Pablo Gil de Roa.....	Por falta de copia de licencia.
Cabo primero....	Ramón Castaños Díaz.....	Por falta de certificado de conducta.	Idem.....	Salvador Mir Reines.....	Por ser retirado.
Idem.....	José Alonso González.....	Idem.	Guardia civil....	Francisco Lago Rodríguez.....	Idem.
Soldado.....	José González Soler.....	Idem.	Idem.....	Lorenzo Marcos Domingo.....	Idem.
Idem.....	Ruperto García Zueco.....	Idem.	Soldado.....	Blas Baudrés Zueco.....	Idem.
Idem.....	Natividad García Álvarez.....	Idem.	Idem.....	Lorenzo Domínguez Domínguez.....	Idem.
Idem.....	Juan García Álvarez.....	Idem.	Idem.....	Simeón García López.....	Por no saber escribir.
Idem.....	Rafael Cuesta Serrano.....	Idem.	Idem.....	Elías Carballo Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Sinforiano Alonso Alba.....	Idem.	Idem.....	Policarpo Argüello Rodríguez.....	Idem.
Idem.....	Manuel Villanueva Laguna.....	Idem.	Idem.....	José Vázquez Cruz.....	Idem.
Idem.....	Francisco García García.....	Idem.	Idem.....	Francisco Villena Martínez.....	Por no estar la instancia firmada por el interesado.
Idem.....	Gregorio Barajas López.....	Por no concretar destino.	Idem.....	Modesto Limerá Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Juan Fernández Gallardo.....	Idem.	Idem.....	Victoriano Gómez Tavira.....	Idem.
Sargento primero.	Bernardo Otero Rodríguez.....	Por no estar publicado al destino que solicita.	Idem.....	Quintín Acosta Collado.....	Por no estar la instancia con fecha corriente.
Idem segundo....	Pedro Heredia Gutiérrez.....	Idem.	Guardia civil....	Juan Bonifacio Sebrían.....	Por falta de póliza.
Cabo.....	Gumersindo Berdejo Garrido.....	Idem.	Sargento segundo	Blas Barraca Melero.....	Idem.
Soldado.....	Zacarias López Malpica.....	Idem.	Idem.....	Ramón Ibáñez Mañanos.....	Idem.
Idem.....	Manuel de Celis Seisdedos.....	Idem.	Soldado.....	Nicolás Sotoca Huertas.....	Idem.
Idem.....	Bartolomé Bartolomé Hidalgo.....	Idem.	Idem.....	Enrique Martos Moreno.....	Idem.
Idem.....	José González Elcano.....	Idem.	Sargento primero.	D. Domingo Julián Vinals.....	Por tener nota desfavorable.
Sargento primero.	Mariano Caballero Sancho.....	Por no acompañar certificado de aptitud.	Cabo.....	José Ronco Ramos.....	Idem.
Idem.....	Fernando Rodríguez Sánchez.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Soldado.....	Enrique Ayúcar López.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Navarro Aguirre.....	Idem.	Idem.....	Miguel Moll Femenias.....	Idem.
Idem.....	César Novelle Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Ceferino Gómez Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Miguel Barón Ciria.....	Por no ser licenciado del Ejército.	Idem.....	Antonio Sena Villaplana.....	Idem.
Sargento.....	Justo Navarro del Alamo.....	Por no acompañar certificado de fianza.	Idem.....	José Barberá Fullero.....	Idem.
Soldado.....	Nemesio Manrique Arroyo.....	Idem.	Idem.....	Ricardo Aza Palencia.....	Idem.
Idem.....	Juan Antonio Gascuá Ubada.....	Idem.	Idem.....	Juan Munar Vallespir.....	Idem.
Idem.....	Francisco Gaucedo Menéndez.....	Idem.	Cabo primero....	Abdón Rubio Andrés.....	Idem.
Idem.....	Andrés González Gutiérrez.....	Por no estar los documentos en papel del sello correspondiente.	Soldado.....	Juan Claramur Dallpau.....	Idem.
Idem.....	Benito Alonso Marín.....	Por falta de copia de licencia.	Idem.....	José Hernández López.....	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem.....	Jesús Mallo Incógnito.....	Idem.	Idem.....	Ramón del Amo Bueno.....	Por falta de póliza.

Madrid 31 de Marzo de 1891.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza a Doña Ana Chaillot, vecina de San Sebastián, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, una colcha de cama, quedando obligada a satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 3 de Abril de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Palanquinos y la de Valderas tendrá lugar ante el Gobernador civil de León y Alcaldes de Valencia de Don Juan y Palanquinos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 200 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de León y en las Administraciones de Correos de León, Valencia de Don Juan y Palanquinos durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Abril de 1891.—El Director general, Los Arcos.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Palanquinos á la de Valderas y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Flassa y la de la Escala y de Ultramar á Torroella de Montgrí tendrá lugar ante el Gobernador civil de Gerona y Alcalde de Flassa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.968 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de ga-

rantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 197 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Gerona y en la Administración de Correos de Gerona y Flassa durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 3 de Abril de 1891.—El Director general, Los Arcos.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Flassa y la de la Escala y su hijuela de Ultramar á Torroella de Montgrí y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de estas Escuelas, los Profesores numerarios en la misma especialidad en Escuelas oficiales de Artes y Oficios; los Profesores auxiliares y Ayudantes que hayan ejercido estos cargos en propiedad durante cuatro años en las mismas Escuelas, y los artistas que hayan obtenido primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales ó universales; computándose para la comparación de mérito una medalla de primera como equivalente á cinco años de buenos de servicios, y dos medallas segundas como equivalentes á una medalla primera.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

D. Antonio Pérez Mosón, natural de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, ha acudido á este Ministerio, solicitando se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia que sustituya al que se le expidió con fecha 4 de Julio de 1887, como alumno procedente de la Universidad de Madrid, y que se extravió después de ser remitido por aquélla al Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

### Universidad Central.

#### SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de clases prácticas, con destino á la asignatura de Fisiología, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados. El opositor que se halle en este caso y obtenga plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y serán el primero teórico consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á la asignatura á que se halla afectada la plaza, de cuya oposición se trata.

El segundo en ejecutar una vivisección de tres, sacadas á la suerte de entre diez, por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.

El tercero en la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad entregándolas en la Secretaría general de la misma, con exhibición de su cédula personal, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en dicha Secretaría á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier. 658—M

#### FACULTAD DE MEDICINA

Oposiciones á una plaza de alumno pensionado como Ayudante de la cátedra de Técnica anatómica, dotada con 730 pesetas anuales.

Las reglas para la provisión de la indicada plaza dictadas por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 1.º de Octubre de 1887, son las siguientes:

1.ª Para ser admitido á oposiciones los alumnos justificaran haber obtenido las notas de Sobresalientes en las asignaturas de primero y segundo curso de Técnica anatómica sin que hayan sido suspensos en ninguna de las demás que constituyen los dos primeros cursos de la carrera de Medicina (según lo dispuesto en 10 de Marzo de 1891.)

2.ª Los opositores elegirán una lección consistente en una preparación anatómica de entre tres, sacadas á la suerte de un número de ellas cuádruplo al de opositores. El opositor incomunicado y vigilado, hará la preparación en un plazo de veinticuatro horas. Para ello se le facilitarán los medios necesarios concediéndole uno ó dos Ayudantes que precisamente deberán ser alumnos de primer año de Medicina. La preparación anatómica una vez concluida, se conservará hasta principiar el segundo acto en un local cerrado con llave que tendrá el Presidente del Tribunal.

3.ª El opositor hará en público y ante el Tribunal la explicación y demostración de la preparación anatómica en el espacio de media hora, tiempo máximo.

4.ª Después de contestar el opositor durante otra media hora á preguntas relativas á la anatomía teórica y práctica, el Tribunal le hará otras que exijan contestación verbal y



demonstración cadavérica, empleándose en esto el tiempo necesario á juicio del mismo Tribunal.

5.ª El Tribunal constará de cinco Jueces nombrados por el Rector, debiendo ser dos de ellos Catedráticos de anatomía.

6.ª Terminados los ejercicios el Tribunal hará las correspondientes propuestas unipersonales y las elevará al Rector por conducto del Decano, para la resolución correspondiente.

El plazo de admisión de solicitudes será de ocho días, á contar desde la fecha de la aparición de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, y las instancias se han de presentar en la Secretaría de la Facultad de Medicina, de once á una de la tarde.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Decano, Letamendi.  
659—M

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas para la segunda subasta, se ha señalado el día 8 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de tercer orden de Ciudad Real á Navalpino, sección de Ciudad Real á Piedrabuena (en esta provincia), bajo el presupuesto de 8.652 pesetas y 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa el despacho del Jefe de la Sección de Fomento, hallándose de manifiesto en dicha Sección los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico, ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 4 de Abril de 1891.—El Gobernador, Agustín Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 4 de Abril de 1891, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera de tercer orden de Ciudad Real á Navalpino, sección de Ciudad Real á Piedrabuena (en esta provincia), bajo el presupuesto de 8.652 pesetas y 71 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.  
(Fecha y firma del proponente.) 560—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Venta de Baños.—Juana Dóriga, Santa Brigida, 6.  
Lima.—Gallo, sin señas.  
Cuenca.—Lorenza Abarca, ídem.  
Minglanilla.—José Enrique Serrano, Infantas, 1, principal.

Alcaudete.—Prudencio Gallardo, Lavapiés, 37, cuarto.  
París.—Delbeuf, Telegraph restant.  
Ídem.—Ídem, ídem.

NORTE

Sevilla.—Forcada, Carranza, 7.  
Alfaro.—Carmen Canillas, Monte Esquinza, 8.

NOROESTE

Cáceres.—José Rodríguez Tejedor, calle Eguiluz, 10.  
San Ildefonso.—Sebastián Borreguero, Ferraz, 50.

SUR

Bermillo.—Modesta Domínguez, Santa María, 43.

OESTE

Trujillo.—Paula Redondo, Arganzuela, 19 y 21.  
Coca.—Jerardo Ortigosa, Arganzuela, 33, tienda.  
Cangas de Tineo.—Francisco Pérez, Alcalá, 73.

Madrid 7 de Abril de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras proyectadas en el edificio del Estado donde se halla la Depositaria Pagaduría de Málaga.

1.ª La subasta se efectuará previo el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre con la anticipación de diez días, el 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 1.845 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras. Las

proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder interesarse en el remate deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta, y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Asimismo acompañarán sus cédulas personales.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa, y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolas al Sr. Presidente, quien dispondrá que se las vaya numerando. Una vez entregados los pliegos no se los podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiere presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose los resguardos de los pagos á los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los firmantes de las que hubieren causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciere mayores ventajas; pero si no se obtuviere resultado, se hará la adjudicación á favor de aquél de los antedichos que con anterioridad hubiere presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciera ó no cumpliera las condiciones establecidas ó abandonare el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiere notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminirlas en el plazo de un mes, contado desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que á juicio del Arquitecto Director justificasen el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, levantando actas, que firmarán con él el Administrador de Propiedades y el contratista, y que será remitida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminación de las mismas, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto después de practicada por el mismo la recepción provisional.

13. Terminado el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de treinta días desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de la subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional, no podrá ceder el servicio si no en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial, ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los solicitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Formarán parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852 y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se halle en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . ., enterado del proyecto y pliego de condiciones y presupuesto para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio del Estado donde se halla la Depositaria Pagaduría de Málaga, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos, y por la cantidad de . . . . . (expresado por letra) pesetas.  
(Fecha y firma.)

Málaga 4 de Abril de 1891.—El Administrador de Propiedades, Carlos L. Palacios.

NOTA. El plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas están de manifiesto en esta Administración desde el día de la fecha hasta el de la subasta.  
566—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 8 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de la mañana, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de las maderas de cedro, teca, pino rojo y del país que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que como tipos se señalan

en la relación unida al pliego de condiciones, con arreglo á las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 87, de 28 de Marzo último, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 220, de 26 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 4 de Abril de 1891.—El Secretario Antonio González.  
523—S

Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre último, se ha señalado el día 2 del próximo mes de Mayo, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Navas de Tolosa, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.181 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 en el despacho del Sr. Provisor, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 509 pesetas 6 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicho instrucción.

Jaén 6 de Abril de 1891.—Por acuerdo de la Junta, Tomás Morán, Secretario.—Por disposición de S. E., Dr. Francisco Muñoz y Reina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . . . se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal.  
570—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada desde 1.º de Julio próximo con 3.300 pesetas anuales, y hasta dicha fecha con 2.500, cuyo cargo se desempeñará con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para la provisión de la indicada plaza en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dentro de cuyo término dirigirán los aspirantes sus instancias á este Excmo. Ayuntamiento, y las presentarán en su Secretaría acompañando copia del título profesional y relación de méritos y servicios, ambos documentos debidamente autorizados.

Palencia 2 de Abril de 1891.—El Alcalde Presidente, Francisco F. de Villarán.  
661—M

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Vicente Morales García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Los mozos Domingo García González, hijo de Antonio y María; Rafael Izquierdo Doblas, hijo de Francisco y Ana; Manuel Jurado García, hijo de Diego y María; Ignacio Morillas Reyes, hijo de Ignacio y Francisca, y José Marqués Bootello, hijo de José y María, números 10, 96, 140, 141 y 142 del alistamiento en este Municipio para el actual reemplazo, no se han presentado á cumplir el deber que les imponen los artículos 75, 77 y 83 de la ley de 11 de Julio de 1885, á pesar de la citación que se les hizo por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, números 56 y 204 correspondientes al 25 de Febrero y 5 de Marzo anteriores, por lo cual conforme con el 90 y 93 de la misma ley en sesión del 22 del pasado Marzo acordó declararlos prófugos.

En su consecuencia requiero y encargo eficazmente á las Autoridades y fuerzas públicas se sirvan disponer la busca, captura y conducción con las debidas precauciones de los indicados mozos á disposición de esta Municipalidad.

Alora 3 de Abril de 1891.—Vicente Morales.  
657—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José Cútolí y Peñalva, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Martínez Martínez del Toro, de treinta y dos años de edad, casado, comerciante, hijo de Mariano y Trinidad, natural de Doz Benito, provincia de Badajoz, es de estatura regular, pesa 67 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 25, color de las pupilas negras, pelo castaño, sin ninguna cicatriz á la vista, color bueno, barba poblada, vista pantalón, americana y chaleco de paño color oscuro, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora,

para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y 50 más por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido y con las seguridades debidas del procesado Juan Martínez.

Dada en Alcalá de Henares á 2 de Abril de 1891.—José Cútolí.—Licenciado Pedro Taracana. J—1907

## ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Márquez Caraballo, hijo de Antonio y de María, natural de Ubrique, vecino de Jerez de la Frontera, calle del Alamo, números 26 y 28, de cincuenta y siete años, soltero, y de oficio del campo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle del Río, para notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 30 de Marzo de 1891.—Antonio Piñeyro.—Por mandado de S. S., Manuel Torreló. J—1908

## BALAGUER

D. José María Suárez Argüelles, Juez instructor de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de un mulo contra el conocido por Manuel, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, soltero, de veinticuatro á veinticinco años de edad, de estatura regular; vestía blusa y pantalón azul, con gorra y alpargatas, hoy de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual se fugó con una caballería de la propiedad de Antonio Conde, bajo cuyas órdenes servía en calidad de mozo de cuadra, cito y emplazo al mismo, para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser indagado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término prefijado se le declarará rebelde y se procederá á lo que en justicia hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y en el mío atentamente suplico procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y en caso de conseguirlo se le conduzca á disposición de mi Autoridad con las seguridades debidas.

Dada en Balaguer á 31 de Marzo de 1891.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Carlos Incenga. J—1909

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Guerrero Ufano, que habitó en la ronda de San Pablo, número 35, piso cuarto, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que contra él y otro me hallo instruyendo sobre expedición de billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, del referido Antonio Guerrero Ufano.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—1910

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Rovira Vila, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta capital, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que contra dicho sujeto y otro se instruye por el delito de hurto; apercibiéndole con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura del referido Ramón Rovira y su conducción, en su caso, á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 28 de Marzo de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—1911

## CUELLAR

El Sr. D. Perfecto Mira y Miguel, Juez de instrucción de este partido, se ha servido disponer en providencia de este día, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado contra Estaquio Serrano y otros tres vecinos de Fuentepelayo, por lesiones á Emeterio Heras Gutiérrez, que lo es de Segovia, y cuyo actual paradero se ignora, que el Emeterio comparezca en esta sala audiencia el día 14 de Abril próximo, á las diez de su mañana, con el fin de celebrar un careo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente, que firmo en Cuéllar á 30 de Marzo de 1891.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—1985

## JAÉN

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Torres González, natural y vecino de la villa de Carhelejo, viudo, jornalero, de edad de cincuenta y tres años, cuyas señas particulares y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que contra él y otros se sigue sobre falso testimonio, calumnia y falsedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca del indicado sujeto; y habido que sea, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Jaén á 2 de Abril de 1891.—Bernardo Cuadrao. Por su mandado, Emilio Ruiz. J—1891

## MADRID—NORTE

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta villa, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Julián Zabala y Laburu, nacido en Santurce, provincia de Vizcaya y fallecido en esta Corte el día 2 de Diciembre de 1890, de treinta y tres años de edad, soltero, Médico, hijo natural de D. Pedro de Zabala y de Doña Antonia de Laburu, se hace saber que la herencia de aquél la reclaman su tía paterna Doña María Ignacia de Zabala y Basterrechea, su tío materno D. Policarpo de Laburu y Amezarri y su hermano natural D. Pío de Zabala é Ibarra, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, dentro de treinta días.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1891.—V.º B.º=José Rodríguez Zapata.—Ante mí, Licenciado Juan Soriano. 114—P

D. Mariano Marañón, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Aguado, que ha vivido en la calle de Fernando el Católico, número 1, piso cuarto, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura baja, color moreno, ojos negros y tiernos, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste de traje oscuro bastante deteriorado, representando tener unos treinta años, y en el caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—1892

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 28 del actual, en los autos de ab intestato del Excmo. Sr. General D. Manuel Salamanca y Negrete, se venden en pública subasta, que se celebrará en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 20 de Abril próximo, á las doce de su mañana, diferentes muebles y demás efectos de la pertenencia de dicho ab intestato, dividido en cinco lotes, importando la tasación del primero 633 pesetas; la del segundo 3.602; la del tercero 872; la del cuarto 739 pesetas 95 céntimos, y la del quinto 1.688 pesetas 75 céntimos, y en conjunto la suma de 6.663 pesetas 70 céntimos, debiendo advertirse que se sacarán primeramente á la venta el conjunto de todos los bienes y solo en el caso de que no haya postores se verificará por lotes, siendo preferible el que haga posturas á la mayor parte de dichos lotes; que no se admitirá postura que no cubra el valor dado su tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—V.º B.º=El actuario, Lesmes López. 118—P

## MADRID—OESTE

Por el presente se cita á D. Santiago Alvarez Torres, cuyo domicilio se ignora, para que si conviniere á su derecho comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste y Escribanía de D. Juan Rodríguez el día 29 del actual, á las doce y media de la tarde, con el fin de asistir á junta general de interesados en el juicio voluntario de testamentaria de su difunta madre Doña Francisca Torres, para nombramiento de administrador judicial de dicha testamentaria, contadores y peritos; apercibiéndosele que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1º de Abril de 1891.—V.º B.º=El Juez, Federico Monsalvez.—Juan Rodríguez. 119—P

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Valeriano Quevedo Benero, hijo de Pedro y de Bernardina, natural de Madrid, de treinta y nueve años, casado, vidriero, que ha vivido en la carretera de Extremadura, núm. 9, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por injurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto cuyas señas son: estatura regular más bien alto, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, usa bigote y viste traje oscuro de paño, capa, botas y gorra negra; y en el caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—1893

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Meregil Ortiz, hijo de Luciano y de Ecequiela, natural de Barajas (Madrid), de treinta y un años, casado, jardinero, vecino de dicho pueblo de Barajas, donde ha tenido su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa seguida por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura baja, carnes regulares, ojos pardos, nariz aguileña, cara redonda; viste pantalón, chaleco y cazadora de paño negro, alpargatas blancas y sombrero ancho; y en el caso de ser habido lo presenten ante el referido Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—1893

## MADRID—SUR

Habiendo siendo declarada en quiebra la Sociedad Roncero y López y los socios que la constituyen, D. Juan Roncero y Roncero y José López y López, por auto del Juzgado de primera instancia del Sur de esta capital, se cita por medio del presente á todos los acreedores de la expresada Sociedad para que concurran á la junta en que se tratará del nombramiento de Síndicos, y para la cual se ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en el local del repetido Juzgado; previéndose á dichos acreedores que deberán hacer la gestión de sus créditos cuarenta y ocho horas antes de la expresada junta; bajo apercibimiento de que los que se presenten después no tomarán parte en ella; y deberán hacerlo por escrito, siendo sólo admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Madrid 4 de Abril de 1891.—V.º B.º= Emilio Méndez.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—1647

Por el presente se hace saber que por auto dictado en 30 de los corrientes, por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, ha sido declarado en quiebra D. Manuel Herrero y Lacaba, de esta vecindad y comercio, con establecimiento de mercería, pasamanería y géneros de punto, en la calle de la Montera, núm. 33, cuarto principal. En su virtud se prohíbe que por persona alguna se hagan pagos ó entregas de efectos al quebrado, debiendo hacerlos al Depositario D. Luis Dionisio Fernández, que vive en la expresada casa; bajo apercibimiento de que no les servirá de descargo.

Y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicho quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. José Pérez Gayoso, habitante en la calle de Valverde, núm. 15, piso tercero, bajo la pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 30 de Marzo de 1891.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar. 115—P

D. Luis María de Mesa Martín, Juez interino de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.



Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Pepe, que es de estatura más bien alta que baja, grueso, imberbe, de diez y siete á diez y ocho años, y viste pantalón á cuadros, cazadora negra y boina, que para en la calle de la Esperanza en una casa nueva, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1891.—Luis María de Mesa.—El Secretario, por mi compañero D. Manuel Kreisler, Alberto de Morales. J—1894

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, al procesado Manuel Bernal Alapont, de esta vecindad, casado, jornalero y sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Agustín, al objeto de practicar cierta diligencia judicial con inserción también de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y apercibiendo á dicho procesado que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, que tengan noticia del paradero del referido, procedan á su detención y conducción á esta cárcel pública, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1891.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—1895

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de primera instancia de Medina Sidonia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de dos meses, á las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de las capellanías colativas familiares que fundaron en esta ciudad los hermanos de completo vínculo Doña Tomasa de Novela y Segura y el Licenciado D. Francisco de Vera Novela; la primera por testamento del 26 de Diciembre de 1654, y el segundo por escritura pública del 9 de Junio de 1669, y ambos por ante el Escribano público de esta localidad D. Francisco de Mayorga, á fin de que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

El expediente ha sido promovido por el Procurador Don Antonio Pérez Rendón, á nombre de D. Sebastián Montero Palma, como marido de Doña María Rosa Ruiz Moreno, hija de D. Juan José Ruiz Ayllón, parienta de los fundadores en el décimo grado, sin que durante el tiempo de los otros edictos hayan comparecido alegando su derecho á dichos bienes ningunos otros opositores.

ADVERTENCIA. Este es el tercero y último de llamamientos que se hacen á las personas que se crean con derecho á los bienes dotales de expresadas capellanías; apercibiéndoles que no serán oídas en dicho juicio si no comparecieren en forma dentro de este último plazo, según se previene por el artículo 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Medina Sidonia á 30 de Marzo de 1891.—José Díez de Tejada.—Ante mí, José Manuel Pereda. 116—P

MORON DE LA FRONTERA

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las prendas que se dirán; poniéndolas en su caso, á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 31 de Marzo de 1891.—José Bellmont.—El actuario, José Delgado.

Prendas.

Un cobertor blanco, listas azules, de cama de matrimonio, usado.

Un par de calcetines, de hilo blanco, para hombre, sin marca.

Un par de calcetas, de hombre, de algodón, sin marca.

Una pistola de dos cañones, calibre nuevo, sistema Lafoucheux, roto el martillo derecho. J—1896

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de las caballerías que se dirán, las que desaparecieron en el día 12 del actual de la finca nombrada Lucilla Alta, de este térmi-

no, poniéndolas, en su caso, á mi disposición con sus tene- dores, si no acreditan su adjudicación legítima.

Morón de la Frontera á 31 de Marzo de 1891.—José Bellmont.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Una yegua colorada, careta, preñada, más de la marca, cerrada, con una quemadura en el brazuelo derecho, sin hierro.

Una mula, hija de la anterior, castaña oscura, de diez años, buena alzada, sin hierro.

Una yegua castaña oscura, lucero en la frente, cerrada, sin hierro.

Un potro, hijo de la anterior, castaño oscuro, de un año, lucero en la frente, quebrado de nariz. J—1897

OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace notorio que en el expediente de que se hará expresión, obra el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Resultando que Doña Eladia Perdígón y Dehesa, vecina de esta villa, y mayor de edad, por su escrito de 28 de Febrero último solicitado ante este Juzgado se declarase la ausencia de su esposo D. Benigno Domínguez Méndez, y ofreció información testifical para acreditar que éste se trasladó á la Península hace más de cuatro años, y más de dos que se ignora su paradero:

Resultando que estos extremos se han acreditado por las declaraciones de tres testigos, vecinos de esta villa y mayores de excepción; y que el Ministerio fiscal, con cuya citación fué recibida la información, y á quien se dió vista de ella, propuso que se declare la ausencia del Domínguez, según lo pretendido por su cónyuge:

Considerando que el caso de que se trata se halla comprendido en el cap. 2.º, tit. 8.º, libro 1.º del Código civil, y que se han observado las prescripciones legales;

S. S. por ante mí el Escribano, dijo que debe declarar y declara la ausencia de D. Benigno Domínguez Méndez, á los efectos legales, y manda se inserte esta declaración en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por medio de edictos.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de primera instancia de este partido en la Orotava á 28 de Marzo de 1891.—Doy fe.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Ante mí, Juan Jacinto del Castillo.»

Dado en la Orotava á 28 de Marzo de 1891.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. X—1649

OSUNA

D. Ramón Ruiz Yáñez, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, dispongan y procedan á la busca de siete reses vacunas, cuyas señas al final se expresan, las cuales fueron hurtadas en la noche del 27 del actual del cortijo de la Folonga, propiedad de D. Manuel Domínguez Fernández; y en el caso de hallarlas, se pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita en el acto haberlas adquirido legítimamente.

Dada en Osuna á 31 de Marzo de 1891.—Ramón Ruiz Yáñez.—El Escribano, Prudencio Ledesma.

Señas.

Un buey negro de nueve años.

Otro retinto de cinco años.

Otro, también retinto, de ocho años.

Otro castaño de cuatro años.

Otro rubio de nueve años, herrados en la culata.

Otro buey negro de once años, herrado también en la culata.

Y un toro colorado de cinco años, herrado en la culata. J—1898

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

En conformidad con lo que previenen los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general de señores accionistas para el día 20 de Abril, á las once de la mañana, en el local de costumbre, calle del Instituto, núm. 27 bajo, con el objeto de aprobar las cuentas del año.

Para asistir á la junta es condición indispensable llenar las formalidades que previene el art. 15 de los estatutos, y los resguardos se expedirán en casa del Sr. Tesorero Don Zoilo Alvar González, Corrida, núm. 50.

Gijón 28 de Marzo de 1891.—El Secretario, Calixto de Rato y Rocés. X—1653

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á Junta general de señores accionistas de la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, para el día 18 del corriente mes de Abril, á las doce de su mañana.

El objeto de la Junta, es deliberar sobre la Memoria que ha de presentar el Consejo de administración y el examen y aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1890.

Para concurrir á la junta es necesario que los señores accionistas acrediten, por resguardo en forma, haber depositado sus acciones con cinco días de anticipación, en el Banco de España, en las Sucursales de éste en provincias ó en la Caja de la Sociedad.

Oviedo 5 de Abril de 1891.—El Director, J. Ibrán. X—1651

Sucursal del Banco de España en Gijón.

Habiéndose extraviado un resguardo transmisible, número 757, constituido en este Banco en 29 de Diciembre de 1890 á nombre de D. Luis Belaunde y Costa, y consistente en 10.000 pesetas nominales de billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se insertó este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 22 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Director, Villamil.—El Secretario, Manuel Guerra. X—1515—1

Sociedad La Unión Minero Industrial.

Balance general en 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Ferrocarriles de la Sociedad.....	810.068'90
Fianzas en depósito.....	139.931'10
Cuentas deudoras.....	160.668'79
Pérdidas y ganancias.....	8.040
Existencia en Caja.....	867'21
	<b>1.119.576</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital: acciones.....	1.000.000
Alquiler de los ferrocarriles.....	119.576
	<b>1.119.576</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Presidente. X—1648

La Previsora.

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS AGRÍCOLAS CONTRA EL PEDRISCO Á PRIMAS FIJAS

Balance general verificado en 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones.....	251.125
Primer establecimiento.....	3.731'10
Acciones en depósito.....	10.500
Pérdidas y ganancias.....	85.264'55
Efectos á cobrar.....	385'55
Varios deudores.....	42.707'42
Caja.....	12.359'45
	<b>406.073'07</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	350.000
Efectos á pagar.....	5.460'28
Accionistas por acciones en depósito.....	10.500
Varios acreedores.....	40.112'79
	<b>406.073'07</b>

Madrid 2 de Enero de 1891.—El Jefe de Contabilidad, Vicente Margalejo Tobeñas. —V.º B.º—El Director general, Gonzalo Hernández Zubiaurre. X—1646

Sucesora de Fabra y Portabella.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario en 31 de Diciembre de 1890.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Terrenos: valor de los mismos.....	320.162'72
Edificios: valor de los mismos y aguas.....	1.804.308'79
Maquinaria y útiles: valor de los existentes en las fábricas.....	1.769.609'24
Mercaderías generales: géneros existentes en las fábricas y almacenes.....	3.781.811'57
Gastos de instalación: saldo de esta cuenta..	24.444'96
Obligaciones al portador en cartera: valor de 2.000 de 500 pesetas una.....	1.000.000
Cuentas corrientes: saldo de esta cuenta.....	373.772'47
Efectos á cobrar: por los existentes en cartera.	17.476'46
Deudores varios: saldo de esta cuenta.....	77.341'23
Caja: existencia en efectivo.....	257.710'26
Efectos á negociar: por los existentes en cartera.....	3.613'25
	<b>9.930.190'95</b>
<b>PASIVO</b>	
Accionistas: capital de 3.000 acciones á 1.000 pesetas una.....	3.000.000
Obligaciones al portador: capital de 11.880 obligaciones á 500 pesetas una.....	5.940.000
Efectos á pagar: por los giros á nuestro cargo.	16.339'84
Acreedores varios: saldo de esta cuenta.....	459.236'85
Corresponsales extranjeros: saldo de esta cuenta.....	258.637'20
Beneficios de 1890 á liquidar: diferencia entre el Activo y Pasivo, ó sea beneficio resultante en esta fecha.....	255.977'06
	<b>9.930.190'95</b>

REPARTO

Diferencia entre el Activo y Pasivo.....	255.977'06
Al Consejo de administración y gerencia 18 por 100 s/ 255.000.....	45.900
	<b>210.077'06</b>
A los señores accionistas 7 por 100 del capital.	210.000
	<b>210.000</b>
Remanente que se agregará á los beneficios de 1891.....	77'06
	<b>77'06</b>
El Director Gerente, J. Portabella.	X—1650

La Alianza de Santander.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
Situación el 31 de Marzo de 1891.

Table with financial data for La Alianza de Santander, showing active and passive assets in Pesetas.

El Presidente, F. G. Camino.—El Secretario, A. V. Bas-terrechea.

La Fe de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Sociedad anónima de la fábrica de vidrio La Fe de Bilbao sacará a pública subasta extrajudicial en la Notaría de D. Francisco Hurtado de Saracho...

El acto de la subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día 30 de Abril de 1891...

Madrid 6 de Abril de 1891.—Por orden, Joaquín Abella.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Abril de 1891, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices and exchange rates for various public funds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities, categorized by 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 6 DE ABRIL DE 1891

Table showing exchange rates for foreign markets, including Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 25'90 25'88 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id., 25'92-25'85 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Abril de 1891.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic messages received from various locations, detailing atmospheric conditions and weather forecasts.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de provincias hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia y San Sebastián.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

Table listing prices for various types of meat and foodstuffs, such as beef, pork, and lamb.

Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 a 1'30 pesetas el kilogramo.

Table listing prices for different types of hams (Reses degolladas) and their corresponding numbers.

Precios a los tablaeros.

Vaca, de 1'40 a 1'50 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'85 a 1'92 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection data (Puntos de recaudación) for various cities and the total amount collected.

Madrid 7 de Abril de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table listing prices for different classes of goods, such as 'Primera clase' and 'Segunda ídem'.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 143 de decretos...

SANTOS DEL DÍA

San Dionisio, Obispo, y el Beato Julián de San Agustín. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Señoras solas.—Mujer famosa. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La chosa del diablo.